

## **ANEXO V DE LA RESOLUCIÓN 10.1**

### **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS DE ANIMALES SILVESTRES**

1. El Fondo Fiduciario para la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (en lo sucesivo, el Fondo Fiduciario) se prolongará por un período de tres años para proporcionar apoyo financiero a los objetivos de la Convención.
2. El ejercicio económico será de tres años naturales a partir del 1 enero de 2012 y finalizando el 31 de diciembre de 2014, sujeto a la aprobación del Consejo de Administración del PNUMA.
3. El Fondo Fiduciario seguirá siendo administrado por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
4. La administración del Fondo Fiduciario se regirá por el Reglamento Financiero y las Reglas de las Naciones Unidas, el Estatuto y el Reglamento de las Naciones Unidas y de otras políticas o procedimientos administrativos promulgados por el Secretario General de las Naciones Unidas.
5. De acuerdo con las reglas de las Naciones Unidas, el PNUMA deducirá de los ingresos del Fondo Fiduciario una carga administrativa equivalente al 13 por ciento de los gastos imputados al Fondo Fiduciario en relación con las actividades financiadas con cargo al Fondo Fiduciario.
6. Los recursos financieros del Fondo Fiduciario para 2012-2014 se derivarán de:
  - (a) Las contribuciones hechas por las Partes en referencia al Anexo II, incluidas las contribuciones de nuevas Partes; y
  - (b) Otras contribuciones de las Partes y las contribuciones de los Estados no Partes de la Convención, otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes.
7. Todas las contribuciones al Fondo Fiduciario se pagarán en euros. Para las contribuciones de los Estados que se conviertan en Partes después del comienzo del ejercicio económico, la contribución inicial (desde el primer día del tercer mes después de depositar el instrumento de ratificación, aceptación o adhesión hasta el final del ejercicio económico) se determinará en base pro rata de las contribuciones de los demás Estados Partes en el mismo nivel que la escala de evaluación de las Naciones Unidas, tal como se aplica ocasionalmente. Sin embargo, si la contribución de una nueva Parte determinada sobre esta base es más del 22 por ciento del presupuesto, la contribución de esa Parte será del 22 por ciento del presupuesto para el ejercicio económico del año en el que se adhieren (o pro rata para una parte del año). La escala de contribuciones para todas las Partes será entonces revisada por la Secretaría el 1 de enero del año siguiente. Las contribuciones se pagarán en cuotas anuales. Las contribuciones deberán abonarse el 1 de enero de 2012, 2013 y 2014.

8. Las contribuciones deberán abonarse en las siguientes cuentas:

(a) Contribuciones en euros:

UNEP Euro Account  
Cuenta No. 6161603755  
J.P. Morgan AG  
Junghofstrasse 14  
60311 Frankfurt/Main, Alemania  
Código bancario 501 108 00  
SWIFT No. CHASDEFX  
IBAN: DE 565011080061616 03755

(b) Contribuciones en dólares de los EE.UU.:

UNEP Trust Fund  
Cuenta No. 485 002 809  
J.P. Morgan Chase  
International Agencies Banking Division  
270 Park Avenue 43<sup>rd</sup> Floor  
New York, N.Y. 10017, USA  
Transferencias electrónicas: Chase ABA número 021000021  
SWIFT número BIC-CHASUS33, or  
CHIPS participant number 0002

9. Para la comodidad de las Partes, para cada uno de los años del ejercicio económico, el Director Ejecutivo del PNUMA, notificará a las Partes de la Convención, tan pronto como sea posible, las contribuciones asignadas.

10. Las contribuciones recibidas en el Fondo Fiduciario que no son necesarias inmediatamente para financiar actividades se invertirán a discreción de las Naciones Unidas, y los ingresos se acreditarán al Fondo Fiduciario.

11. El Fondo Fiduciario estará sujeto a comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

12. Las estimaciones de presupuesto que cubren los ingresos y gastos para cada uno de los tres años naturales que constituyen el ejercicio financiero, elaborados en euros (equivalentes a dólares), serán presentadas en la reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención.

13. Las estimaciones para cada uno de los años naturales comprendidos en el ejercicio económico deberán dividirse en secciones y objetos de gasto, y especificarse de acuerdo a las partidas presupuestarias, deberán incluir referencias a los programas de trabajo a los que se refieren, y serán acompañadas de la información que pueda ser requerida por los contribuyentes o en su nombre y cualquier otra información que el Director Ejecutivo del PNUMA considere útil y aconsejable. En particular, también se prepararán estimaciones para cada programa de trabajo para cada uno de los años naturales, con los gastos detallados para cada programa de manera que corresponda a las secciones, los objetos de gasto y partidas presupuestarias descritas en la primera frase del presente párrafo.

14. El presupuesto propuesto, incluyendo toda la información necesaria, será remitido por la Secretaría a todas las Partes al menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que se debe considerar.

15. El presupuesto se adoptará por voto unánime de las Partes presentes y votantes en esa Conferencia de las Partes.

16. En el caso de que el Director Ejecutivo del PNUMA prevea que puede haber un déficit de recursos en el ejercicio financiero en su conjunto, el Director Ejecutivo deberá consultar con la Secretaría, que recabará el asesoramiento del Comité Permanente en cuanto a sus prioridades de gastos.

17. Se establecerán compromisos con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario sólo si están cubiertos por los ingresos necesarios de la Convención.

18. A petición de la Secretaría de la Convención, tras solicitar el asesoramiento del Comité Permanente, el Director Ejecutivo del PNUMA debe, en la medida en que es compatible con el Reglamento Financiero y las Reglas de las Naciones Unidas, hacer transferencias de una partida presupuestaria a otra. Al final del primer año natural del ejercicio económico, el Director Ejecutivo del PNUMA podrá proceder a transferir cualquier saldo no utilizado de la partida para el segundo año natural, siempre que el presupuesto total aprobado por las Partes no sea superado, a menos que sea autorizado por escrito por el Comité Permanente.

19. Al final de cada año natural del ejercicio económico<sup>1</sup> el Director Ejecutivo del PNUMA presentará a las Partes, a través de la Secretaría del PNUMA/CMS, las cuentas de fin de año. El Director Ejecutivo también presentará, tan pronto como sea posible, las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio económico. Esas cuentas deben incluir los detalles de los gastos reales en comparación con los créditos originales para cada línea presupuestaria.

20. Aquellos informes financieros que deban ser presentados por el Director Ejecutivo del PNUMA serán transmitidos simultáneamente por la Secretaría de la Convención a los miembros del Comité Permanente.

21. La Secretaría de la Convención proporcionará al Comité Permanente una estimación de los gastos propuestos para el próximo año, simultáneamente, o tan pronto como sea posible después de la distribución de las cuentas y los informes previstos en los párrafos anteriores.

22. El presente mandato estará en vigor desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.

---

<sup>1</sup> El año natural desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre es el año de contabilidad y ejercicio económico, pero hasta la fecha de cierre de la contabilidad oficial es el 31 de marzo del año siguiente. Así, el 31 de marzo las cuentas del año anterior deben cerrarse, y sólo entonces el Director Ejecutivo podrá presentar las cuentas del año natural anterior.